

Subdirección General de Coordinación Normativa O- 4/2023-S MCM

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DEL CONSEJERO DE SANIDAD, SOBRE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEFICITARIAS EN LAS INSTITUCIONES SANITARIAS ADSCRITAS AL SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se dicta el presente informe.

## Objeto:

El objeto de la presente orden es la determinación de las especialidades médicas deficitarias en el ámbito de las instituciones sanitarias adscritas al Servicio Madrileño de Salud, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid.

### Contenido:

El proyecto se estructura en una parte expositiva y otra dispositiva compuesta de tres artículos, una disposición final única y un anexo.

La parte expositiva recoge el objeto y finalidad de la norma, los motivos que justifican su elaboración, el título competencial prevalente y los principios de buena regulación, así como una breve referencia a los aspectos más relevantes de su tramitación, la ausencia de impacto económico presupuestario y de impactos sociales, y la justificación de su no inclusión en el Plan Normativo de Legislatura.

El artículo 1 regula el ámbito de aplicación.

El artículo 2 detalla la consideración de las especialidades médicas deficitarias.

El artículo 3 declara las especialidades médicas deficitarias, mediante remisión al anexo.

La disposición final única establece la entrada en vigor, al día siguiente de su publicación.

El anexo recoge las especialidades médicas deficitarias.



# Competencia:

Esta orden se dicta al amparo de lo establecido en los artículos 27.4 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, que atribuye a ésta la competencia para el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución en materia de sanidad; y del artículo 41.1.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en virtud del cual corresponde a los Consejeros el ejercicio de la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones. Así como lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, en relación con su disposición final cuarta.1, que habilita al Consejero de Sanidad para determinar dichas especialidades médicas deficitarias teniendo en cuenta la población atendida y el número de profesionales.

Asimismo, al Consejero de Sanidad le corresponden las atribuciones en materia de sanidad de conformidad con el artículo 1 del Decreto 1/2022, de 19 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad.

### Naturaleza:

Se trata de un proyecto de disposición de carácter general que tiene por objeto el desarrollo de una norma con rango de ley.

Tal y como establece el artículo el artículo 37 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, en relación con su disposición final cuarta.1, que habilita al Consejero de Sanidad para determinar dichas especialidades médicas deficitarias teniendo en cuenta la población atendida y el número de profesionales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 57.5 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se exime, por razones de interés general, del cumplimiento del requisito de nacionalidad previsto en los artículos 56.1 y 57.1 y en el artículo 30.5 del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud aprobado por Ley 55/2003, de 16 de diciembre, a aquellas categorías estatutarias en las que la titulación requerida para el acceso a las mismas sea una especialidad médica deficitaria. Dada la excepcionalidad de la medida, al tener como objetivo exclusivo la cobertura de especialidades médicas deficitarias, así como las necesidades asistenciales en áreas geográficas de difícil cobertura, tendrá siempre carácter temporal e irá ligada a la declaración que en dicho sentido se haga conforme a lo dispuesto en la disposición final cuarta de la propia ley.

La orden proyectada se ajusta a las prescripciones de dicha norma, en particular a su carácter



temporal, recogido en el artículo 3 del proyecto y a las condiciones para la declaración de las especialidades médicas deficitarias descritas en el artículo 2.

Por último, el proyecto reviste la forma de Orden, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50.3 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre.

#### Tramitación:

En la memoria del análisis de impacto normativo se justifica que no es necesario realizar trámite de consulta pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.3.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, al haber sido acordada su tramitación urgente mediante Orden 171 / 2023, de 21 de febrero, del Consejero de Sanidad.

La tramitación del expediente se inició el 28 de febrero de 2023 con el envío del proyecto de orden y su memoria a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad, con fecha 1 de marzo de 2023, ha realizado diversas consideraciones al texto y a la memoria, que han sido incorporadas prácticamente en su totalidad al proyecto de orden.

Asimismo, y con carácter interno, el 7 de marzo de 2023, ha realizado observaciones la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria y Salud Pública, cuya no inclusión en el texto se ha justificado en la memoria ejecutiva, no formulando consideraciones al respecto la Dirección General de Inspección, Ordenación y Estrategia Sanitarias.

Se han recabado los informes de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de la Consejería de Familia, Juventud y Política social, emitido el 13 de marzo de 2023 indicando que la orden no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia; la Dirección General de Igualdad, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, emitidos el 10 de marzo de 2022, manifestando que no se prevé impacto por razón de género ni por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

También se ha solicitado informe a la Dirección General de Función Pública, emitido con fecha 13 de marzo de 2023 que recoge diversas observaciones, algunas de las cuales han sido incorporadas al texto y otras se ha justificado en la memoria su no inclusión.

Por lo que respecta al trámite de audiencia e información públicas de conformidad con lo



dispuesto en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 11.3.b) del mismo texto legal, en relación con el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, se ha llevado a cabo entre el 24 de marzo y el 3 de abril de 2023, ambos inclusive.

Finalmente, el proyecto se someterá a informe de la Abogacía, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, así como al dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo.

### Conclusión:

Por todo lo expuesto, se entiende que el proyecto es conforme con el ordenamiento jurídico y respetuoso con las competencias de la Comunidad de Madrid.

Madrid, a fecha de firma
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Antonio López Porto